

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Auto S - 462 /2023

Medio de control	Reparación Directa
Radicación	11001333603120150012600
Demandantes	José Albeiro Cuesta Peña y otros
Demandado	Nación –Rama Judicial -Fiscalía General de la Nación
Asunto	Fija fecha de audiencia de pruebas

1. ANTECEDENTES

Se brindó respuesta a los requerimientos efectuados por este Despacho.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Se pondrá en conocimiento las respuestas brindadas allegadas al proceso, para que las partes si bien lo tiene se pronuncien si a bien lo tienen.

2.2 Como quiera que, no hay prueba pendiente por recaudar el Despacho dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de pruebas.

Quedando pendiente por recaudar testigos que fueron decretados a favor de la parte actora, que son los siguientes:

- Alexander Martínez Tarazona
- Salvador Cárdenas Trujillo
- Jesús Alfredo Calderon Paz
- Magda Noelia Cifuentes
- Fabio Orduz Martínez
- Magally Omaira Hernández.

Conminando al interesado en la prueba, hacer comparecer a sus testigos en la hora y fecha de la celebración de la audiencia inicial.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Poner en conocimiento de las partes por el término de tres días, las respuestas brindadas por la Nación -Ministerio de Defensa Nacional y de la totalidad de las pruebas que reposan en el expediente. Las cuales se podrán consultar en el siguiente enlace: <https://acortar.link/11001333603120150012600>

SEGUNDO: Fijar el **catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (09:00 A.M)** para llevar a cabo la audiencia de pruebas, conforme el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la citada diligencia son convocados todos los apoderados que representan los intereses de las partes del presente proceso y los testigos quienes rendirán declaración, la cual se llevará a cabo de manera virtual y para tal fin se conectarán diez minutos antes de la hora

fijada, a través del siguiente Link:
<https://call.lifesizecloud.com/18248409>

TERCERO: Se recuerda que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:
Luz Myriam Espejo Rodríguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 001 Contencioso Admsección 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c16072e1a32941bd32f3d53dc95c518eb8cf0ddd3cb022b97b904dc5069d07ba**

Documento generado en 24/05/2023 01:54:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Auto I - 240/2023

Medio de control	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001333603120150018900
Demandantes	Jaime Barrero Cuesta
Demandado	Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Movilidad y otro
Asunto	Resuelve recurso de reposición – Llamamiento en garantía.

1. ANTECEDENTES

1.1 El 29 de marzo de 2023, se aceptó el llamamiento en garantía frente a la Compañía Mundial de Seguros S.A., el cual se notificó a la entidad aseguradora al día siguiente.

1.2 Se presentó recurso de reposición en contra del citado auto.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Teniendo en cuenta que, el recurso fue presentado dentro del término legal y que al mismo se le dio el trámite conforme el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, en consecuencia, procede este Despacho a pronunciarse sobre el mismo.

2.2 Manifestó que, el asunto objeto del auto del 29 de marzo de 2023, ya había sido objeto de estudio en auto del 19 de noviembre de 2018.

Agregó que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera, Subsección A- mediante Auto del 13 de junio 2019 decidió declarar ineficaz el llamamiento en garantía en relación con la Compañía Mundial de Seguros S.A, decisión que se obedeció y cumplió en providencia del 6 de agosto de 2020, por parte de este Despacho.

Agregó que, al estar definida y consolidada la situación jurídica de la Compañía Mundial de Seguros S.A. por una decisión del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en consideración a la ineficacia del llamamiento en garantía, no es procedente mediante nuevo auto proferido por el Juzgado de Conocimiento aceptar el llamamiento en garantía pues con ello se violenta la decisión de su Superior Jerárquico.

2.3 El Despacho le asiste razón al recurrente, en el sentido que erró al pronunciarse nuevamente de una situación que ya esta definida y consolidada, por un pronunciamiento previo del superior funcional que declaró la ineficacia del llamado en garantía efectuado en contra del ahora recurrente, pues sería nula la misma providencia y toda actuación posterior a esta en virtud del numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se repondrá la decisión tomada en auto del 29 de marzo de 2023, en el entendido que no habrá lugar para pronunciarse nuevamente del llamamiento en garantía.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Reponer la providencia del auto del 29 de marzo de 2023, conforme la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión al canal digital del recurrente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, regrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

CUARTO: Se recuerda que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 001 Contencioso Admsección 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac1c3422140f8ac1d2b60e97fa239d7697b155806ad70edf0752c1385855e63**

Documento generado en 24/05/2023 01:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Auto I - 241/2023

Medio de control	Proceso ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001333603120150018900
Demandantes	Jaime Barrero Cuesta
Demandado	Bogotá D.C. -Secretaría Distrital de Movilidad y otro
Asunto	Declara la carencia actual de objeto

1. ANTECEDENTES

Se presentó recurso de reposición en contra del auto fechado 7 de octubre de 2022, a través del cual se declaró la nulidad de todo lo actuado.

2. CONSIDERACIONES

2.1 Teniendo en cuenta que, el recurso fue presentado dentro del término legal y que al mismo se le dio el trámite conforme el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, en consecuencia, procede este Despacho a pronunciarse sobre el mismo.

2.2 Teniendo en cuenta que en auto I - 240 se revocó la decisión de vincular nuevamente a la Compañía Mundial de Seguros S.A., al considerarse que era una situación que ya se encontraba definida y consolidada, por un pronunciamiento previo del superior funcional que declaró la ineficacia del llamado en garantía efectuado en contra del ahora recurrente, pues sería nula la misma providencia y toda actuación posterior a esta en virtud del numeral 2 del artículo 133 del Código General del Proceso.

En ese orden de ideas, debido a que no es necesario la vinculación de la Compañía Mundial de Seguros S.A., las decisiones que se hubieren tomado con posterioridad al 6 de agosto de 2020, donde se obedeció y cumplió lo dispuesto por el superior funcional.

De allí que la decisión tomada en providencia 7 de octubre de 2022, no tenía ningún efecto ni relación con la entidad aseguradora.

Por todo lo anterior, se presenta una carencia actual de objeto ante la decisión de reponer la providencia que nuevamente había vinculado a la entidad asegurada, Compañía Mundial de Seguros S.A.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Declarar la carencia actual de objeto, en cuanto al recurso de reposición presentado por la Compañía Mundial de Seguros S.A. en contra del auto del 7 de octubre de 2022, conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se recuerda que el horario de recepción de memoriales ante la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Bogotá, es de ocho de la mañana a cinco de la tarde. (8:00 a. m. a 5:00 p.m.), y el **único correo electrónico autorizado es:** correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente por

LUZ MYRIAM ESPEJO RODRÍGUEZ
Jueza

ΔM

Firmado Por:

Luz Myriam Espejo Rodriguez

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

Sala 001 Contencioso Adm sección 1

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd3427561c2808af0f7667c8918dbfcaa78fd7eb5fb0e1e938552f7f3d28925**

Documento generado en 24/05/2023 01:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>